

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2011

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Oscar Manuel Madero Valencia, con proyecto de Decreto que declara al Estadio “Héctor Espino” de la ciudad de Hermosillo, como Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Otto Guillermo Claussen Iberri, con proyecto de Ley que reforma el apartado H) del párrafo segundo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto, con el propósito de que este Poder Legislativo autorice al Gobierno del Estado, la contratación de uno o más créditos por la cantidad total de \$197'642,500.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, para ser destinados, exclusivamente, para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Vicente Javier Solís Granados, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo, resuelva incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, las propuestas presupuestales que demandan los trabajadores de la educación en el Estado, con el fin de fomentar un buen ambiente laboral y brindar un reconocimiento a la labor de los trabajadores dedicados a la formación de ciudadanos sonorenses.
- 8.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 8 de Diciembre de 2011.

5-Dic-11 Folio 2242

Escrito de los Secretarios Generales de los Sindicatos de Trabajadores Académicos y de Trabajadores y Empleados, ambos de la Universidad de Sonora, con el cual solicitan la gestión de este Congreso del Estado, para lograr aportaciones presupuestales que permitan subsanar los problemas apremiantes de los universitarios. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

6-Dic-11 Folio 2243

Escrito de los Presidentes de las Oficinas de Convenciones y Visitantes de Hermosillo, Guaymas – San Carlos, Navojoa, Caborca, Cd. Obregón y Puerto Peñasco así como de la Presidenta de la Asociación de Hoteles y Moteles de Sonora y del Presidente de la Federación Turística de Sonora, con el cual hacen diversas propuestas sobre el destino del impuesto del 2% sobre hospedaje. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

6-Dic-11 Folio 2244

Escrito del Maestro Marco Arturo García Celaya, Presidente de la Barra Sonorenses de Abogados, A.C. (Colegio), con el cual remite a este Poder Legislativo, ponencia realizada por el Maestro Andrés Miranda Guerrero, titulada “La Certificación Profesional Desde la Defensa Adecuada por Abogado”, con el propósito de que sea remitida a la Comisión correspondiente para su análisis. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

7-Dic-11 Folio 2245

Escrito del Licenciado Alberto Nevares Grijalva, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hermosillo, con el cual solicita a este Poder Legislativo, se destinen recursos específicos para la operación una nueva Unidad Básica de Rehabilitación y del Centro de Desarrollo Comunitario denominado “Parque

Amigable”. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

7-Dic-11 Folio 2246

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, con el cual solicita a este Poder Legislativo, autorización para contratar un crédito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, por la cantidad de \$3,026,076.00 (Tres millones veintiséis mil setenta y seis pesos 00/100 M. N.). **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Hermosillo, Sonora a 08 de Diciembre de 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA, AL ESTADIO DE BEISBOL “HÉCTOR ESPINO” LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA**, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Remontarnos al año de 1972 significa para los hermosillenses abrir una página pocas veces leída en nuestra historia. Una parte de ella, se fue construyendo en base al espíritu deportivo, de convivencia e identidad que nos ha creado el equipo Naranjeros de Hermosillo. El 4 de octubre del citado año, abría sus puertas el estadio conocido entonces como “El Coloso del Choyal”, que albergaría cómodamente a 10,000 espectadores.

Rápidamente, el moderno recinto fue adquiriendo gran popularidad, al grado de convertirse en la primera sede mexicana de una Serie del Caribe, evento que reúne en competencia a los equipos campeones de las ligas de México, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela; siendo ésta la primera de cinco competencias de nivel internacional que ha recibido nuestro estadio, en 1974, seguida de las que ocurrieron en 1982, 1987, 1992 y 1997, año en el que su capacidad para alojar aficionados se aumento a 15,000 como resultado de un trabajo integral de remodelación.

Importante resulta destacar que, desde 1976, la obra de infraestructura fue rebasada en magnitud por el sentido emblemático que adquirió el estadio al adoptar el nombre de la más grande figura mexicana en la historia del beisbol, don Héctor Espino González; quien recibiera el honor aun siendo jugador activo, pues vistió la casaca naranja de 1960 a 1984.

Durante esas 24 temporadas, Héctor Espino González, el mejor beisbolista bateador mexicano de todos los tiempos, conquistó trece campeonatos de bateo, ganando en seis ocasiones el título de Jugador Más Valioso; en siete fue campeón de carreras impulsadas; 11 campeonatos de slugging; seis títulos de cuadrangulares, totalizando 310 en su carrera en la Liga Mexicana del Pacífico, entonces conocida como Liga Invernal de Sonora; sumando a lo anterior que el máximo ídolo del beisbol mexicano empujó 1,097 carreras y compiló .329 de porcentaje de bateo, mientras que en la temporada de verano fue campeón bateador en 1964, 1966, 1967, 1968 y 1973; coronándose en cuatro temporadas como el mejor jonronero; remolcó 1,573 carreras; con 2,752 imparables, 453 de ellos cuadrangulares, para un total de 763; acumulando un porcentaje de por vida de .335. Además de lo anterior, pocos saben que Héctor Espino González ocupa el segundo lugar en las estadísticas de mejores jonroneros a nivel mundial, superado solamente por el japonés Oh Sadaharu que registró 868 cuadrangulares en su carrera profesional, seguido por Héctor Espino, ocupando el segundo lugar, con 763; venciendo a las leyendas norteamericanas de las Grandes Ligas, toda vez que en cuarto lugar se sitúa Barry Bonds con 762 jonrones, en quinto lugar Hank Aaron con 755 y, en sexto lugar, el mundialmente reconocido Babe Ruth, quien bateó 714 cuadrangulares en toda su carrera.

Además de ser la casa de Héctor Espino González, el estadio que lleva su nombre ha sido el hogar beisbolístico de dos grandes figuras del beisbol mexicano, como son Fernando Valenzuela y Vinicio Castilla. Estos 3 grandes peloteros son, sin duda, los beisbolistas más sobresalientes en la historia del beisbol mexicano y el estadio Hector Espino los albergó en los mejores años de sus exitosas carreras.

Por si fuera poco, debemos saber que el estadio “Héctor Espino” fue el primero, de toda Latinoamérica, en contar con una pantalla gigante dentro de sus instalaciones, la cual fue instalada en 1991, hace exactamente 20 años. Cuenta, además, con una plaza de la comida, tiendas de souvenirs, palcos, cabinas, zonas numeradas y generales, todas con butacas, así como una estructura de gradas metálicas, los denominados “bleachers”. Aunado a eso, su sistema de alumbrado lo coloca todavía como uno de los mejores en el beisbol mexicano.

El hogar de los quince veces campeones del beisbol invernal mexicano también ha sido escenario para torneos infantiles de beisbol, conciertos y otros eventos de carácter familiar; es el lugar deportivo más importante de la ciudad e, incluso, se le ha llegado a nombrar “*la catedral*” del beisbol sonorense.

Sin duda, a 39 años de su construcción, el estadio “Héctor Espino González” sigue siendo un recinto que conserva grandes tradiciones, un pasado histórico y un presente que reúne a las familias sonorenses en todas sus generaciones. Su renombre ha puesto a Sonora en los primeros niveles de atención nacional e internacional pues, además del prestigio que ha adquirido por el sólo hecho de llevar el nombre de la máxima figura histórica del beisbol mexicano, las cinco Series del Caribe celebradas en él y gran parte de los quince campeonatos del equipo local, ha sido sede de encuentros entre equipos de las Ligas Mayores del beisbol norteamericano en su etapa de pre-temporada y, para ello, el estadio debió cumplir con ciertos requerimientos específicos que sólo algunos estadios de talla internacional poseen, siendo esto certificado por el comisionado de la liga de beisbol más importante del mundo.

Efectivamente, el Estadio “Héctor Espino” ha sido sede del equipo de los Diamondbacks de Arizona, quienes han protagonizado encuentros contra los Cervecedores de Milwaukee en 1998 y 1999, contra los Angelinos de Anaheim en 2000, contra los Atléticos de Oakland en 2001, contra los Padres de San Diego en 2002, contra los Reales de Kansas City en 2003, contra los Medias Blancas de Chicago en 2008, contra la Selección Mexicana de Beisbol en 2009 y apenas el año pasado, en 2010, contra los Rockies de

Colorado, convirtiéndose así, en el estadio, a nivel mundial, ubicado fuera de Estados Unidos y Canadá, con más juegos protagonizados por equipos de Grandes Ligas.

Como podemos darnos cuenta, el todavía llamado por algunos, “Coloso del Choyal”, se ha convertido en un ícono para los sonorenses y, siendo una obra que se acerca al medio siglo de existencia y que ha sido testigo de importantes acontecimientos históricos en la vida del deporte sonorense, puede considerarse como una joya cultural e histórica de nuestro estado, sobre la cual el paso tiempo no ha significado factor de deterioro ni de discontinuación pues el Estadio “Héctor Espino” ha sido actualizado acorde a las necesidades que le demandan los nuevos tiempos del deporte estatal, nacional e internacional.

El Estadio “Héctor Espino” cuenta con un pasado del que todos los sonorenses formamos parte, puesto que su nombre y los eventos deportivos que ha albergado han sido de gran importancia en la historia del deporte mundial, poniendo a Sonora y a los sonorenses en los ojos del mundo entero.

Por todo lo anterior, este recinto deportivo avalado a nivel internacional debe ser resguardado como patrimonio cultural de nuestro Estado, puesto que es un lugar donde los hermosillenses acuden a admirar espectáculos familiares y a involucrarse en un ambiente lleno de leyendas y tradiciones que representan un verdadero tesoro de la cultura sonorense.

Para que esta declaratoria se concrete no existe mayor problema, ya que el Estadio “Héctor Espino” es un bien público, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, que actualmente se encuentra concesionado de manera gratuita a la empresa Promodeportes y Espectáculos de Hermosillo A.C., por lo que no existiría conflicto con algún particular que pudiera reclamar una eventual afectación a su patrimonio.

La presente declaratoria del Estadio “Héctor Espino”, tiene la finalidad de proteger y conservar un bien que es considerado un icono de la cultura

deportiva de nuestra entidad, como parte de las acciones que se inician formalmente con el nacimiento de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, que tiene el firme propósito de fomentar nuestra cultura, para incentivar su desarrollo y proteger nuestros tesoros culturales que consolidan los lazos de unidad y de principios que nos permiten reforzar nuestra identidad sonorenses.

Finalmente, para efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, a la presente iniciativa, se anexan los planos de localización del área a proteger. Asimismo, se establece que dicha área a proteger se encuentra ubicada en el perímetro delimitado por las siguientes colindancias: al Norte con calle José S. Healy, al Sur con campos deportivos, al Este con la Calle Soyopa, y al Oeste con el Boulevard Solidaridad, bien inmueble ubicado en la colonia Pimentel del Municipio de Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de este pleno, la siguiente propuesta de:

DECRETO

QUE DECLARA AL ESTADIO “HÉCTOR ESPINO” DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, se declara Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, el bien inmueble y campo deportivo denominado “Estadio Héctor Espino”, que se localiza en el perímetro delimitado por las siguientes colindancias: al Norte con calle José S. Healy, al Sur con campos deportivos, al Este con la Calle Soyopa, y al Oeste con el Boulevard Solidaridad, de la colonia Pimentel del Municipio de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 2.- El Estadio Héctor Espino no podrá ser destruido ni reubicado. Sin embargo, con el propósito de alargar su vida útil, puede ser remodelado o restaurado, de acuerdo a las necesidades que le demande su misma naturaleza estructural, deportiva y

comercial, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Estado de Sonora y el H. Ayuntamiento de Hermosillo, realizarán acciones coordinadas orientadas a proteger y conservar el Estadio “Héctor Espino”, así como fortalecer y difundir su historia y legado deportivo, en términos de lo que marca la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL APARTADO H) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, fundamentamos la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una de las principales atribuciones con que cuenta el Poder Legislativo es revisar anualmente las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y revisar y fiscalizar las de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos. Para dichos efectos, la revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Asimismo, se establece que si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Lo anterior, se constituye como el fundamento constitucional de una de las más importantes tareas o funciones que desarrolla este Poder Legislativo, la función de fiscalizar. Así, podemos señalar que la enciclopedia jurídica omeba establece que “la fiscalización en las haciendas públicas, se impone no sólo por falta de confianza sino también “por la necesidad de utilizar los bienes ajenos con prudencia y parquedad –sentido

lato- cuidar que el destino que se les asigna no se modifique, que su administración sea correcta, en suma, atribuir a esos bienes las directivas que el propietario le estableció.”

En tal sentido, la función de fiscalización tiene que ser vista, fundamentalmente, como un mecanismo de control del gasto, mediante el cual el Legislativo revisa que lo que le aprueba al Ejecutivo y a los Ayuntamientos sea realizado conforme a la presupuestación realizada y apegado a las normas jurídicas correspondientes.

Ahora bien, considero pertinente señalar el antecedente histórico de los órganos de fiscalización. Al respecto, los antecedentes más remotos de la fiscalización en nuestro país, se remontan al año de 1453, año en que se crea el Tribunal Mayor de Cuentas de España.

Posteriormente, en 1605, Felipe III, Rey de España, fundó los Tribunales de Cuentas en América. Estos tribunales tenían la función de revisar el estado de la Hacienda Real y emitir una memoria relativa a la Cuenta General que contenía las observaciones y propuestas de reformas a que daba lugar la revisión de la recaudación y aplicación de los fondos públicos.

Con el advenimiento de la vida independiente, la Constitución Federal de 1824, facultó al Congreso para que revisara anualmente las cuentas al gobierno; así, los Tribunales de Cuentas fueron substituidos por la Contaduría Mayor de Hacienda bajo la inspección de la Cámara de Diputados.

Para responder a las preocupaciones de un control más estricto del gasto público, se llevó a cabo la creación de la Entidad Superior de Fiscalización de la Federación, que inició sus funciones el 1° de enero del año 2000, con lo cual se estableció un órgano técnico, auxiliar del Poder Legislativo, dotado jurídicamente de mayores atribuciones para verificar e informar a la ciudadanía respecto de la confiabilidad de la rendición de las cuentas públicas, la medida en que los programas y acciones

gubernamentales son desarrollados, la transparencia en el quehacer de la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Por lo que tiene que ver con los antecedentes locales relativos al órgano fiscalizador estatal, debemos señalar que este Poder Legislativo con fecha 13 de febrero de 1985, aprobó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Sonora, a través de la cual se designó al órgano técnico encargado de examinar o revisar las cuentas públicas, con el nombre de Contaduría Mayor de Hacienda en lugar del de Oficina de Glosa que era el que se venía usando hasta ese entonces.

Cabe destacar que el Constituyente Permanente del Estado mediante la aprobación de la Ley número 81, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 3, Sección III, de fecha 11 de julio de 2005, estableció dentro de nuestro marco constitucional la figura del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en sustitución de la mencionada Contaduría Mayor de Hacienda, para lo cual se le definió como un órgano con autonomía técnica y de gestión encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, con atribuciones para decidir sobre su organización interna y funcionamiento según lo disponga la ley.

Para el señalado efecto, se establecieron como atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización las siguientes: revisar los estados financieros trimestrales de los municipios y del Ejecutivo del Estado, que para dicho particular deberán presentarse por los referidos niveles de gobierno, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos. Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado y los municipios. Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior

correspondientes a los organismos constitucionalmente autónomos, quienes deberán presentarlas auditadas por despacho externo de contadores designado por el propio organismo. Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos. Entregar al pleno del Congreso, por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta la Constitución Política del Estado de Sonora, los resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 30 de agosto del año de su presentación, incluyéndose en dicha entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.

Además, se le dotó de atribuciones para investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, pudiendo, para este efecto, realizar todas las diligencias que resulten conducentes; incluyéndose visitas domiciliarias a particulares que hubiesen fungido como proveedores de bienes o servicios a la autoridad estatal o municipal, con el exclusivo propósito de compulsar las transacciones correspondientes y la documentación que las sustente, en los términos y con las formalidades previstas para los cateos. Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el ejercicio indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de esta Constitución. Ejercer las atribuciones referidas en los apartados D, F y G con

respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos solamente en los casos en que, a propuesta de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora lo determine el pleno del Congreso por votación calificada de dos tercios de los diputados presentes en la sesión, según se desprende del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Posteriormente, el Constituyente Permanente, mediante la aprobación de la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, modificó el primer párrafo del artículo 67 de la máxima norma estatal, con el objeto de establecer que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un órgano del Congreso del Estado dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Estará encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así, las atribuciones que consagra el artículo 67 y que se derivan desde la Ley número 81 antes citada no fueron objeto de actualización o modificación alguna desde entonces, ante lo cual considero particularmente por lo que tiene que ver con lo dispuesto en el apartado H), debieran de ser objeto de una reforma, ya que el mismo contempla, como se señaló con antelación, lo siguiente: Ejercer las atribuciones referidas en los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos solamente en los casos en que, a propuesta de la Comisión referida en la fracción XXXII Bis del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora lo determine el pleno del Congreso por votación calificada de dos tercios de los diputados presentes en la sesión,

Lo anterior viene a constituirse como una limitante a la propia facultad fiscalizadora que desarrolla el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ya que lo constriñe a que si considera debe realizarse una de las atribuciones citadas en los

apartados antes señalados, primero debe de contar con la aprobación por parte de las dos terceras partes de los diputados de este Poder Legislativo.

Ante dicha situación, considero debe de eliminarse dicho requisito y así, el órgano fiscalizador de este Poder Legislativo pudiera llevar a cabo el desarrollo pleno de las mencionadas atribuciones con respecto de los organismos constitucionalmente autónomos, ya que si bien dicho órganos cuentan con autonomía establecida en la propia Constitución Local, de igual forma es cierto que ejercen recursos públicos y que estos deben estar sujetos en todo momento a las disposiciones que en materia de fiscalización se aplican a los demás sujetos de fiscalización.

Lo anterior se robustece por el hecho de que a nivel federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no le establece dichas limitantes a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA EL APARTADO H) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el apartado H) del segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- ...

...

A) al G) ...

H) Ejercer las atribuciones referidas a los apartados D, F y G con respecto a los ejercicios presupuestales de los órganos constitucionalmente autónomos.

...

...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 07 de Diciembre de 2011.

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, con el propósito de que se autorice al Gobierno del Estado la contratación de uno o más créditos por la cantidad total de \$197'642,500.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, para ser destinados exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año. Para tal efecto, nos permitimos manifestar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica a nivel mundial, que tuvo su período más álgido en el año 2009, arrastró parte de sus efectos negativos hasta el presente año, repercutiendo severamente en el Estado de Sonora y, como consecuencia de ello, la captación de recursos en las haciendas públicas se ha contraído, tal y como lo muestran los reportes de participaciones recibidas en el Estado y pagadas a los Ayuntamientos, las cuales terminarán el ejercicio con valores negativos.

En este contexto, en el que los gobiernos municipales han sido las instancias más afectadas por esta desfavorable situación financiera, pues se han visto reducidos sus ingresos originalmente presupuestados, generándoles así un déficit de liquidez para cubrir puntualmente los requerimientos presupuestales para la conclusión de obras y servicios públicos programados para el presente ejercicio, y dado el avance de las

obras que llevan a cabo, no resulta recomendable transferir hasta el siguiente ejercicio, el cumplimiento de los compromisos asumidos en esta materia.

En tal sentido, en los últimos años, el Ejecutivo Estatal ha presentado año con año, diversas solicitudes ante este Poder Legislativo, con el objeto de que se le autorice la contratación de financiamiento adicional a corto plazo, para cubrir las necesidades que enfrentan los ayuntamientos de la entidad con motivo de fin de año.

Al respecto, cabe mencionar que hasta esta fecha, no se ha recibido por parte del Titular del Poder Ejecutivo, solicitud alguna para contratar créditos para el objeto mencionado en el párrafo anterior; por lo anterior, los diputados que iniciamos, con una visión municipalista, es que estamos presentando esta iniciativa, con la finalidad de dotar al Gobierno del Estado, de los recursos que le permitan brindar el apoyo a los municipios que enfrentan problemas de liquidez, relacionados con sus compromisos financieros de fin de año.

En virtud de lo anterior, este Poder Legislativo ha recibido solicitudes de apoyo de 66 ayuntamientos de la Entidad, muchas de ellas de manera urgente, con las que pretenden allegarse de recursos adicionales para enfrentar esa situación extraordinaria que afecta sus finanzas públicas y que puedan contar con la liquidez presupuestal necesaria para concluir sus programas y proyectos, con motivo de fin de año. Asimismo, los suscritos nos dimos a la tarea de analizar los apoyos que en años anteriores les han sido entregados a los ayuntamientos del Estado, para estos mismos fines, detectando que las cantidades entregadas por parte del Gobierno del Estado, no coinciden con las solicitadas por los multicitados órganos de gobierno municipal, por lo que, en aras de entregar apoyos que mejor se adapten a las necesidades de los mismos, los que iniciamos estamos proponiendo cantidades que se detallan en el resolutivo de esta iniciativa, considerando montos realistas y acordes a la capacidad de pago de los propios ayuntamientos.

Ante la imposibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda solventar, con recursos propios, las necesidades provenientes de los ayuntamientos solicitantes, es

necesario que este Congreso del Estado analice la presente iniciativa y, en su caso, apruebe el decreto correspondiente para facultar al Ejecutivo del Estado a que gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos, hasta por la cantidad total de \$197'642,500.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se incluyan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas y compromisos financieros de fin de año.

Adicionalmente, debemos apuntar que como garantía del crédito solicitado se propone la afectación de los flujos futuros derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Sonora durante el ejercicio fiscal de 2012.

Cabe mencionar que los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo de la presente iniciativa, deberán reintegrar al Gobierno del Estado, a más tardar el día de 30 de noviembre de 2012, los recursos recibidos.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, para su análisis y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$197'642,500.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS

DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora y por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos por la cantidad total de \$197'642,500.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, de conformidad con lo que establece el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos señalados en el artículo anterior, deberán distribuirse a los ayuntamientos por el Ejecutivo Estatal, conforme a las siguientes cantidades:

AYUNTAMIENTO	CANTIDAD
1.- Aconchi	\$400,000.00
2.- Agua Prieta	\$6'050,000.00
3.- Álamos	\$220,000.00
4.- Altar	\$935,000.00
5.- Arivechi	\$220,000.00
6.- Arizpe	\$275,000.00
7.- Atil	\$275,000.00
8.- Bacadéhuachi	\$198,000.00
9.- Bacanora	\$308,000.00
10.- Bacerac	\$66,000.00
11.- Bacoachi	\$253,000.00

12.- Bécum	\$2,750,000.00
13.- Banámichi	\$275,000.00
14.- Baviácora	\$385,000.00
15.- Benito Juárez	\$4'400,000.00
16.- Benjamín Hill	\$1'045,000.00
17.- Caborca	\$7'480,000.00
18.- Cajeme	\$15'000,000.00
19.- Cananea	\$3'850,000.00
20.- Carbó	\$990,000.00
21.- La Colorada	\$330,000.00
22.- Cumpas	\$660,000.00
23.- Divisaderos	\$275,000.00
24.- Empalme	\$4'730,000.00
25.- Etchojoa	\$ 7'150,000.00
26.- Fronteras	\$990,000.00
27.- General Plutarco Elías Calles	\$2'750,000.00
28.- Guaymas	\$15'400,000.00
29.- Hermosillo	\$25'000,000.00
30.- Huachinera	\$110,000.00
31.- Huásabas	\$275,000.00

32.- Huatabampo	\$12'000,000.00
33.- Huépac	\$330,000.00
34.- Imuris	\$550,000.00
35.- Magdalena de Kino	\$3'740,000.00
36.- Mazatán	\$275,000.00
37.- Naco	\$825,000.00
38.- Nácori Chico	\$264,000.00
39.- Nacozari de García	\$2'200,000.00
40.- Navojoa	\$16'000,000.00
41.- Nogales	\$19'800,000.00
42.- Onavas	\$187,000.00
43.- Opodepe	\$165,000.00
44.- Oquitoa	\$500,000.00
45.- Pitiquito	\$660,000.00
46.- Puerto Peñasco	\$11'000,000.00
47.- Quiriego	\$385,000.00
48.- Rayón	\$275,000.00
49.- Sahuaripa	\$550,000.00
50.- San Felipe de Jesús	\$220,000.00
51.- San Ignacio Río Muerto	\$2'750,000.00

52.- San Javier	\$264,000.00
53.- San Luis Río Colorado	\$15'000,000.00
54.- San Miguel de Horcasitas	\$418,000.00
55.- Santa Ana	\$2'090,000.00
56.- Santa Cruz	\$269,500.00
57.- Sáric	\$374,000.00
58.- Soyopa	\$ 231,000.00
59.- Suaqui Grande	\$300,000.00
60.- Tepache	\$440,000.00
61.- Trincheras	\$352,000.00
62.- Tubutama	\$198,000.00
63.- Ures	\$990,000.00
64.- Villa Hidalgo	\$110,000.00
65.- Villa Pesqueira	\$500,000.00
66.- Yécora	\$ 385,000.00
Total	\$197'642,500.00

ARTÍCULO TERCERO.- Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de sus programas de obra y servicios públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales les corresponda en el ejercicio fiscal 2012, a aquellos ayuntamientos que se vean beneficiados con los recursos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, que percibirá en el ejercicio fiscal de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados, no deberá exceder del mes de noviembre del año 2012, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales y que estas condiciones les sean trasladadas a los ayuntamientos que reciban el financiamiento motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente Decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado, a más tardar el día de 30 de noviembre de 2012, los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, en las mismas condiciones que las obtenidas por el Gobierno del Estado al contratar esta operación crediticia. Para tal efecto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los ayuntamientos beneficiados, a través de descuentos mensuales durante el período de enero a noviembre de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2011.

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, propuesta con Punto de Acuerdo, con el objeto de que el Pleno acuerde incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, las propuestas presupuestales que demandan los trabajadores de la educación en el Estado, con el fin de fomentar un buen ambiente laboral y brindar un reconocimiento a su labor en la formación de ciudadanos sonorenses, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La vida democrática del estado requiere de un papel cada vez más activo de la población. Se necesita de la participación de los miembros de la sociedad. La idea de que los gobernados sólo actúan cuando se trata de elegir y luego, son gobernados por otros sin que exista posibilidad alguna de interactuar con los gobernantes, ha sido seriamente cuestionada. Ahora, al concepto de democracia representativa se le agrega la calificación de participativa.

La participación transforma al sistema democrático, le concede un canal de relación permanente entre los gobernantes y los gobernados. La actuación conjunta permite que las decisiones sean más razonadas, que sean el producto de un mayor consenso, que se conozcan mejor los problemas que aquejan a una sociedad y que se busquen de manera conjunta las posibles soluciones.

La participación permite que se transparente la actuación del gobierno, evitando de manera efectiva gran parte de los comportamientos corruptos. Asimismo, ante

la aparición de conductas reprochables facilita la asunción de responsabilidades y eventualmente la aplicación de sanciones.

Un modelo de desarrollo que pretenda armonizar lo económico, lo social y lo ambiental requiere de estructuras de gobierno aptas para abordar esta complejidad, asimismo de una activa participación ciudadana en las cuestiones públicas. La participación de la sociedad civil en las decisiones sobre el desarrollo es fundamental para lograr soluciones duraderas y viables.

Pero no basta con hablar de ella, también hay que realizarla, para lograrlo es que se creó la Ley de Participación Ciudadana integrada por un conjunto de instrumentos de democracia directa, entre ellos el presupuesto participativo.

El Presupuesto Participativo se sustenta en el entendimiento de que la participación ciudadana es una acción de la población que consiste en intervenir activamente en las decisiones y acciones relacionadas con la planificación, la actuación y la evaluación de las políticas públicas. Esta nace del derecho consustancial de los ciudadanos a construir de manera libre y responsable, como protagonistas, la realidad en la que viven.

En el Presupuesto Participativo, la participación no se reduce a una dimensión técnica. Esta tiene que ver, en lo fundamental, con el compromiso social, de los involucrados en los procesos de participación, con la gobernabilidad como asunto público; es decir, de todos los ciudadanos y no solo de los gobernantes.

El Presupuesto Participativo es un instrumento para impulsar el desarrollo con equidad y sostenibilidad, al facilitar que se complemente la democracia representativa con la democracia participativa; es decir, permite asignar a los diversos actores sociales un rol insustituible en la gestión de su desarrollo, como ciudadanos con plenos derechos y facultades para decidir, en todo momento, sobre su futuro.

En este contexto el día 26 de octubre de año en curso, el Consejo Sindical y Social Permanente del Estado de Sonora (CSSPES), en coordinación con la Comisión de Asuntos del Trabajo del Congreso del Estado, realizó el “1er. FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Propuesta hacia un presupuesto social e Iniciativa Legislativa”.

En este evento, convocado por esta importante red de organizaciones sociales en el Estado, y en el marco de la discusión en torno al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, el *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, secciones 28 y 54, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para los adultos del Estado de Sonora, y el Sindicato de Trabajadores del CECyTES*, señalaron las problemáticas que viven los trabajadores de la educación en el desempeño de su cotidiana práctica profesional, con el propósito de que sean presentadas junto a sus propuestas ante el Pleno del Congreso del Estado y se incluyan dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

Inicialmente, la sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación nos presentó su problemática, así como sus propuestas:

1. La re zonificación de la educación Básica ha venido avanzando con recursos federales a través de dos conceptos: La Compensación Provisional Compactable (CPC) y el Fortalecimiento a la Compensación Provisional Compactable (RZ). Sumado a la estrategia nacional, desde el Acuerdo Nacional para la Modernización Básica y Normal, signada en mayo de 1992, en Sonora los Comités Ejecutivos Seccionales han negociado la concurrencia del gobierno estatal para complementar dichos recursos federales y re zonificar a los trabajadores de educación básica de algunos municipios. Actualmente son 67 municipios re zonificados, entre los cuales se encuentran Moctezuma, Ures, B ácum y Benito Juárez, pero los trabajadores que laboran en los subsistemas de educación Media Superior y Superior, a quienes los denominamos homologados, se habían quedado marginados de esta conquista.

2. Los trabajadores de la educación en servicio cuentan con un concepto de compensación navideña, consistente en 25 días de salario pagados con la concurrencia estatal, los cuales se suman a los 40 días de aguinaldo del presupuesto federal. Pero después de cumplir con su vida laboral, la cual dedicaron al desarrollo de nuestro estado, estos trabajadores pasan al estatus de la jubilación o pensión y los 25 días de compensación navideña se dejan de percibir.
3. Los maestros requieren de servicios suficientes y adecuados de medicina familiar en Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Empalme, y Etchojoa.
4. El SNTE y los Gobiernos Federal y Estatales han establecido en documentos las propuestas educativas. Siendo testigos de que el Ejecutivo Estatal atiende el renglón educativo bajo su Proyecto de Transformación Educativa y que su inversión más significativa ha sido en la infraestructura, como la construcción de varias Universidades Tecnológicas, Cecytes y Cobach; la construcción de tres CBTAS con la participación del Gobierno Federal y la remodelación de los planteles de educación básica. Sin embargo, también es importante que se destinen recursos a las escuelas normales asentadas en nuestro Estado ya que estas que son las formadoras de los docentes que se encargarán de educar a las futuras generaciones, y que se encuentran con muchas necesidades de remodelación, instalaciones y de equipo.

PROPUESTAS

1. La inclusión en el presupuesto educativo 2012, de los recursos necesarios para el pago del bono anual de los niveles de educación Media Superior y Superior Federales, así como también para el pago de nivelación salarial al 100% de los trabajadores del CBTA 53 de Moctezuma, CBTA 161 de Ures, Instituto Tecnológico del Valle del Yaqui, CBTIS 129 de Benito Juárez.

Las necesidades actuales son las siguientes:

REZONIFICACIÓN

Plantel	No. De Trabajadores	Costeo Anual de la Nivelación Salarial al 100%
CBTA 53 Moctezuma	55	\$1,492,667.40
CBTA 161 Ures	51	\$1,693,344.60
ITVY	95	\$3,413,845.29
CBTIS 129 Benito Juárez	66	\$1,361,105.10
Totales	267	\$7,960,962.30

BONO

Número de Trabajadores	Costo del bono anual a razón de \$1,400.00
3,171	\$4,439,400.00

2. La creación de una partida presupuestal con la finalidad de fortalecer el aguinaldo de los trabajadores de la educación pensionados y jubilados, como un reconocimiento al trabajo dedicado a la formación de ciudadanos sonorenses.
3. La remodelación y ampliación de las clínicas de medicina familiar de los municipios de Plutarco Elías Calles y Empalme, así como para la construcción de una unidad de medicina familiar en el Municipio de Etchojoa, Sonora.
4. La inclusión en el presupuesto para la educación 2012, que permita atender las necesidades de las escuelas normales asentadas en nuestro estado.

En el siguiente punto presento la problemática y propuestas realizadas por nuestros compañeros de la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación:

1. En busca del fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social, se ha impulsado diversas iniciativas para conjugar el bienestar y mejoramiento de sus representados, teniendo como sustento un profundo y participativo análisis de la situación que guarda ISSSTESON producto de la reforma a la Ley 38. Con el objeto de contar con una economía sana, productiva y competitiva, así como una derechohabiencia con atención justa e igualitaria se hace necesario sumar el esfuerzo de todos los actores que intervienen en el ámbito de la seguridad social, para establecer políticas, estrategias, programas y acciones que, al tiempo de fortalecer al Instituto como un derecho inalienable; de articular la calidad de los servicios con la equidad, la pertinencia y la relevancia, produzcan un efecto de mejorar, mostrando eficiencia y eficacia en las áreas de atención de ISSSTESON.

PROPUESTAS

Solicitamos que los tiempos de respuesta en el área de salud ocupacional sean más breves, apegándose a lo establecido en la ley 38. Con el fin de fortalecer el Sistema de Seguridad social.

Vivienda:
a. Crédito de enganche para adquisición de vivienda.
b. Construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
c. Pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
d. Adquisición de terrenos.

Servicios médicos:
La actualización del reglamento.

Establecer compromisos que simplifiquen los procedimientos para dar solución a la problemática, fijando tiempos para la respuesta oportuna en relación a la autorización de:

- Medicamentos fuera del cuadro básico respetando la opinión del especialista.
- Pago de viáticos.
- Reposición de gastos médicos.
- Pago de canastilla maternal e incremento del 100%.
- Pago de subsidios por incapacidades acumuladas.
- Autorización de materiales quirúrgicos (prótesis y materiales de osteosíntesis)
- Subrogación de servicios médicos en hospitales con los que el instituto tiene convenio dentro y fuera del estado.
- Abasto de medicamento en todas y cada una de las farmacias y botiquines de las distintas coordinaciones medicas.
- Promover entre los funcionarios, en los hospitales, consultorios y donde se preste atención a la derechohabiencia en todos los sentidos, un trato de calidad y calidez humana.
- Revisar los lineamientos del Sistema Integral de Servicio Medico a Padres en lo relativo al tercer nivel de atención.
- Ingresar al cuadro básico de medicamento todas aquellas medicinas que estadísticamente tienen un record importante en las recetas que emite los diferentes especialistas, justificando la necesidad de los mismos y que el consejo técnico de ISSSTESON ha venido rechazando, a solicitud expresa de esta organización sindical.

De la misma manera, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para los Adultos del Estado de Sonora, nos expuso su problemática y sus propuestas, de la siguiente manera:

1. Las condiciones salariales y calidad de vida de los trabajadores de educación de adultos a 30 años de su creación se han visto deterioradas y sumidas en el rezago

salarial más bajo del sector educativo, con un tabulador salarial por debajo de las demás dependencias del gobierno federal y estatal. La Ley Federal del Trabajo establece la igualdad salarial, lo que incluye a las prestaciones que forman parte integral del salario, entre ellas el aguinaldo. Actualmente estos trabajadores reciben 40 días de aguinaldo y el resto de trabajadores de la educación de la entidad perciben 65 días.

PROPUESTAS

1. Igualdad salarial, que los trabajadores de educación de adultos perciban prestaciones similares a las de los trabajadores administrativos al servicio del Estado y maestros agremiados al SNTE.
2. Incremento al aguinaldo de 188 trabajadores sindicalizados de 25 días más, similar al que perciben el resto de los trabajadores de la educación que es de 65 días, lo que constituiría un monto anual de **\$922,482.70 (Novecientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos pesos/70 centavos)**
3. Reconocimiento al esfuerzo y contribución de los trabajadores de educación de adultos con una compensación garantizada para los trabajadores sindicalizados del **50%** del sueldo, equivalente a **\$2,500.00** mensuales para cada trabajador, lo cual asciende a la cantidad de **\$5,640,000.00 (Cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos)**

Por último, les presento la problemática y las propuestas del Sindicato de Trabajadores del CECyTES:

El 25 de agosto de 2006, se firmo un documento denominado criterios para la homologación salarial para el personal de los CECYTES, documento que establece las bases para el inicio del proceso de homologación salariales en el país, firmando la Secretaria de Educación Pública y los estados de la republica representados por los Secretarios Generales. En este marco, en el Estado de Sonora se inicia el proceso de regularización de

la promoción del personal docente a la categoría que hubieran tenido derecho al 31 de diciembre de 2005. Cabe señalar que dicho recurso solo lo ha proporcionado el Gobierno Federal y el estado no ha cumplido con la etapa del pago correspondiente a su obligación legal del 50%. Por lo anterior, solicitamos el cumplimiento de dicho acuerdo en el Estado.

PROPUESTA

Que se contemple la cantidad de \$ 10`000,000.00 (Diez millones de pesos) en una partida denominada Homologación Salarial para el personal de los CECyTES, dentro del Presupuesto del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2012, asimismo se le de seguimiento a los recursos aprobados y que sean utilizados en la homologación de los salarios del personal de dicha institución.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de este pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve incluir dentro de la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2012, las propuestas presupuestales que demandan los trabajadores de la educación en el Estado, con el fin de fomentar un buen ambiente laboral y brindar un reconocimiento a la labor de los trabajadores dedicados a la formación de ciudadanos sonorenses.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE:

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CUIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, Vicente Javier Solís Granados y Gerardo Figueroa Zazueta, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, que contiene proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa presentada por los diputados Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, Vicente Javier Solís Granados y Gerardo Figueroa Zazueta, se sustenta en los siguientes argumentos:

“El sistema educativo sonorense ha experimentado cambios notables en los últimos años. El nivel de cobertura alcanzado en la educación ha incrementado sensiblemente el nivel de escolaridad por habitante que en el 2011 llega ya a 12 años de estudio en promedio, cuatro años más que en el año 2000, con lo que Sonora se pone en un lugar destacado en lo nacional.

Los presupuestos estatales y federales se han incrementado notablemente y el gasto por estudiante en los diversos niveles alcanza ya los 33 mil pesos al año en educación superior, 22 mil en media superior, 20 mil en secundaria y ronda ya los 13 mil por estudiante en primaria y 14 mil en preescolar.

La cobertura por niveles alcanza ya el 70% con 94,205 estudiantes en preescolar, con 341,147 el 98.5% en la primaria, con 142,494 el 97% en la secundaria y con 107 mil estudiantes el 68.2% en el nivel medio superior.

En educación superior, Sonora en 26 municipios, forma en sus aulas a 83,840 mil jóvenes en 26 instituciones públicas estatales, federales y privadas. En media superior, la federación cubre el 42% de la demanda y en educación superior, a través de los institutos tecnológicos a 13 mil estudiantes. Entre la UNISON y el ITSON se atiende a 44mil estudiantes incluyendo los estudios de idiomas y el posgrado.

En educación inicial, la cobertura coordinada entre Federación y Estado alcanza ya al 44% de la población menor de cuatro años que la demanda.

Sin embargo, ante la transición demográfica y social que la entidad ha experimentado, falta incrementar los esfuerzos en la cobertura de inicial y preescolar, consolidar la oferta en educación secundaria e incrementar la calidad en el nivel de educación primaria y seguir impulsando el mejoramiento de la infraestructura a todos los niveles.

Los retos de la educación en Sonora son importantes y representan un auténtico desafío para el trabajo de los educadores, los padres de familia y el gobierno que asume constitucionalmente la responsabilidad por materializar los derechos señalados en las constituciones.

Recientemente el Congreso del Estado aprobó la minuta que contiene las reformas a los artículos 3 y 31 de la Constitución General de la República, que establecen la obligatoriedad de la educación media superior. Un avance notable sin duda para la política educativa nacional y para cada una de las entidades del país, que viene a complementar el ciclo educativo deseable para todos los mexicanos, al decretarse la obligatoriedad de la educación primaria en 1946, la de la secundaria en 1996 y la de preescolar en el 2002.

Al ampliarse constitucionalmente los derechos y llegar la obligatoriedad hasta el nivel medio superior, se obliga a las entidades federativas a lograr mayor nivel de coordinación con la Federación y con los municipios para acreditar en la

práctica el ejercicio de los derechos y la concurrencia del servicio educativo, así como realizar las reformas constitucionales y de las leyes complementarias necesarias para adecuarlas con los cambios experimentados a nivel nacional.

Sonora es una entidad con una tradición educativa de vanguardia, que se inició desde el siglo XIX con autoridades que siempre le otorgaron a la educación un papel preponderante en el desarrollo de la entidad. Su política educativa ha estado siempre en sintonía con los cambios experimentados en lo nacional, tanto en lo que se refiere a los métodos y contenidos de la enseñanza como en los principios de política educativa, la desconcentración de atribuciones y facultades de la federación a los estados, y la creación de instituciones para atender la creciente demanda de la población sobre servicios educativos para las mayorías.

El debate sobre la aplicación de los principios constitucionales contenidos en el artículo tercero es innecesario, más bien habría que debatir sobre las insuficiencias de su incumplimiento y la forma en la que el congreso debe asumir su responsabilidad en cualquier tipo de desviación que pudiera presentarse. Por eso es importante adecuar en toda su justa dimensión la sección III de la Constitución Sonorense relativa a la instrucción pública.

*El original del artículo 89 señalaba que la “instrucción pública” quedará bajo la dirección del ejecutivo del estado y sujeta a las leyes reglamentarias respectivas” Mediante la reforma de junio de 1942 se cambia el término “**instrucción**”, por el de “**Educación Pública**”, bajo la dirección del Ejecutivo del estado y sujeta a las leyes reglamentarias respectivas”. En 1954, se vuelve a reformar el artículo para sintetizar en: “leyes y reglamentos correspondientes”.*

El original del artículo 90 establecía que. “La enseñanza oficial será laica; la particular tendrá forzosamente ese carácter y estará bajo la vigilancia del ejecutivo durante la educación primaria”. En 1942 se reforma el artículo para establecer que: “La Educación en Sonora se ajustará a los principios y términos que se consignan en la Constitución General de la República”.

*El original del artículo 91 establecía: “La enseñanza oficial será gratuita **durante toda la educación primaria**”. En mayo de 1954 el artículo sufre una reforma para quedar de la manera siguiente: “Toda la educación que imparta el estado será gratuita”.*

*En lo que respecta al artículo 92 original señalaba: “Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto religioso, por sí o por interpósita persona, **podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni servir empleos en las escuelas oficiales**”. En Noviembre de 1992 fue derogado. Las reformas a la constitución general de la república relativas a la libertad de creencias y a la separación Estado-Iglesia ocurridas en ese año influyeron sensiblemente en la redacción del artículo.*

El artículo 93 original establecía: “La enseñanza primaria elemental será obligatoria para todos los niños y niñas sonorenses o no sonorenses, que se hallen en

edad escolar. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas elementales, será obligatoria únicamente la educación rudimentaria que se imparta en escuelas rurales”.

Según el decreto del 13 de julio de 1935, la fracción II del artículo 16 (Las escuelas del estado tendrán la siguiente organización): “Escuelas primarias establecidas en tres grados: Rudimentarias hasta segundo año; Elemental hasta el cuarto año y Superior, hasta sexto grado. Será obligatoria para niños de 7 a 14 años”. Al mismo tiempo, en la fracción I de dicho artículo se establecían los jardines de niños para párvulos de 3 a 6 años de edad, con dos grados. de 3 a 5 y otro de 5 a 6 años”.

Sin embargo es importante señalar que en preescolar en Sonora se avanzó con un primer plantel federal (Benito Juárez) en Hermosillo en 1945 y el “21 de marzo” en Santa Ana en 1946. En el régimen del gobernador Ignacio Soto la oferta de preescolar se amplió a 35 escuelas con 5036 alumnos.

*Con el tiempo evoluciona el término “educación **rudimentaria**” (enseñar a hablar, leer, escribir y a ejecutar las operaciones fundamentales de la aritmética) para pasar a denominarse “educación básica”; relativa a la primaria y la secundaria.*

Un largo período de la historia de Sonora-61 años- habría de pasar para hacer efectivo el proyecto de ley de instrucción pública del gobernador Ignacio Pesqueira de 1869 cuya parte más importante establecía: “La enseñanza pública gratuita del Estado se divide en primaria y secundaria”, con las primeras instituciones de educación secundaria instaladas en Sonora, una federal en Nogales en 1930 y las primeras de tipo estatal en los municipios de Cajeme, Magdalena, Agua Prieta y Guaymas en 1937. “En 1938, en Hermosillo la que era Escuela industrial y Comercial para señoritas cambió a “Prevocacional 10” (en sintonía con la fundación del IPN) institución secundaria técnica, industrial y comercial”.

En el 2002 mediante reforma al artículo tercero constitucional, en lo nacional se establece la obligatoriedad de la enseñanza preescolar.

*En junio de 1942 año de creación de la Universidad de Sonora se le añade el siguiente párrafo: “Es obligación del gobierno del Estado el mantenimiento y difusión de **la enseñanza universitaria**”.*

En 1954 el artículo se reforma para ratificar que: “La educación primaria será obligatoria para todos los niños comprendidos en edad escolar y para todos los adultos analfabetos menores de cuarenta años.” “Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas elementales, el Estado y los municipios crearán establecimientos de educación rudimentaria, la que también será obligatoria”.

En 1994 y con motivo de la obligatoriedad de la enseñanza secundaria se vuelve a reformar para establecer: “La educación primaria y secundaria serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar, y la

primaria para todos los adultos analfabetos menores de cuarenta años. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales, que también serán obligatorios”.

El artículo 94 original establecía que: “El Estado tendrá la obligación de establecer o hacer que se establezcan, de acuerdo con la parte relativa, fracción XII del artículo 123 de la Constitución General, escuelas permanentes en todos los lugares cuya población escolar llegue a veinte niños”. En 1994 se reformó para quedar como sigue: “El Estado vigilará el cumplimiento de parte de los patrones, de la obligación consignada en la fracción XII, tercer párrafo, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El artículo 94-A original señalaba: “La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen tanto él como el Municipio, de impartir la enseñanza primaria obligatoria”.

En 1954 se reforma para añadirle el párrafo relativo a la enseñanza universitaria a éste artículo y quitarlo del artículo 93. “Es obligación del Gobierno del Estado fomentar y difundir la Enseñanza Universitaria”

En 1994 vuelve a reformarse para establecer: “La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen, el propio Estado y el Municipio, de impartir la enseñanza preescolar(sic), primaria y secundaria”

*La reforma que se propone, pretende adecuar la constitución sonorensa a los cambios ocurridos en el marco normativo de la educación en lo nacional agregándole, además de las reformas recientes en torno a la educación media superior y en 2002 lo que se refiere a la enseñanza preescolar, aquellas disposiciones relativas a la **cultura** y la **investigación científica y tecnológica** que por alguna razón han estado ausentes de nuestro texto constitucional.*

*Se considera necesario replantear la inclusión de un nuevo artículo 92 que fue derogado en 1992, para incluir ahí lo relativo al derecho humano de la libertad de creencias que establece el artículo 24 de la constitución general de la República y cubrir una laguna en la constitución local que no se satisface con solo enumerar en el artículo 90 los “**principios y términos**” que señala la constitución y que en su mayoría se refieren a los contenidos de la educación pública que habrá de impartir el Estado.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

QUINTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado (Federación, estados, Distrito Federal y municipios), impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, asimismo, establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación, apoyando la investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

En ese contexto de derechos humanos, es importante referir que el pasado mes de octubre del presente año, el Poder Legislativo Federal, en su calidad de integrante del constituyente permanente, aprobó una minuta con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3° y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer el derecho de todo individuo a recibir educación media superior por parte del Estado, estableciendo también su obligatoriedad.

Asimismo, se estableció en nuestro Máximo Orden Constitucional que la educación será un instrumento que coadyuvará a mejorar la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por otra parte, dicha reforma constitucional incluyó, dentro del catálogo de obligaciones de los mexicanos, previsto en el artículo 31 del Ordenamiento General Constitucional, el deber obligatorio de los padres de familia de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener también la educación media superior, en los términos que establezca la ley.

SEXTA.- Ahora bien, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo tres aspectos fundamentales que debemos destacar, el primero, es el adecuar nuestro marco constitucional estatal a los cambios que en materia educativa se han venido plasmando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en relación a la obligatoriedad de todos los niños o jóvenes de cursar desde el nivel preescolar hasta el medio superior y, por consecuencia, se establece la obligación para todos los sonorenses de enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen dichos niveles de educación. Al respecto, es pertinente señalar que con fecha 01 de noviembre del presente año, esta Soberanía, en uso del derecho que le concede el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Federal, atendiendo a las razones expresadas en el contenido de la minuta en cuestión y por razones de concordancia en el tema, pues como se expresó en tal acto legislativo, el tema de la obligatoriedad de la educación media superior era uno de los pendientes en la agenda de esta Asamblea Legislativa desde la LVIII Legislatura.

Aunado a lo anterior, el pasado 10 de noviembre del año en curso, esta Soberanía aprobó el decreto número 140, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación, con el objeto de establecer el fondo para las escuelas públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado. Dicha modificación a la norma secundaria en la materia y la presente reforma constitucional en estudio, vienen a convertirse en pasos hacia la adecuación del marco jurídico estatal respecto la reforma constitucional federal, por lo tanto, esta Comisión considera viable su aprobación.

El segundo aspecto que contiene la iniciativa, tiene que ver con el establecimiento, dentro del marco constitucional local, del derecho humano de la libertad de creencias que se encuentra consagrado en el numeral 24 de nuestra Constitución Federal y, de igual forma, se incluye que la educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Sobre el particular, es preciso señalar que el referido artículo 24 Constitucional consagra que en nuestro país todo hombre es libre para

profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley.

Así, el objeto de la modificación es que se contemple expresamente en nuestro máximo ordenamiento jurídico local, sin la necesidad de interpretaciones, el derecho humano contemplado en el multicitado artículo 24; en tal sentido, esta Comisión manifiesta su conformidad con lo términos propuestos por quienes inician.

El último aspecto a destacar que contempla la iniciativa, es el relativo a la incorporación, dentro de la Constitución Local, de la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnológica, así como alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Sobre el particular, debemos señalar que el desarrollo de la ciencia y la tecnología en nuestro Estado ha sido una materia muy importante para este Poder Legislativo; al respecto, la LVIII Legislatura de este Congreso del Estado, aprobó la ley número 78, de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, la cual entró en vigor el pasado 08 de junio de 2007 y la cual contempla, en su artículo 1º, fracciones II y III, que dicha norma tiene como objeto el establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos apoyarán la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; asimismo, establecer las bases para regular los recursos que se otorguen para impulsar, fortalecer, desarrollar y apoyar la investigación científica, la tecnología y la innovación.

No obstante lo anterior, es necesario que desde la propia Constitución Estatal se contemple la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnológica, con lo cual daríamos congruencia al marco jurídico en la materia, en ese sentido se estima procedente la mencionada modificación. Adicionalmente, debemos mencionar que ha sido creada, en el seno de este Poder Legislativo, una comisión dictaminadora que atenderá oportunamente los planteamientos que corresponda conocer a esta Soberanía en la materia mencionada.

Por otra parte, por lo que toca a la obligación del Estado de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, conviene precisar que, de igual forma que en la materia de ciencia y tecnología, este Poder Legislativo, con fecha 15 de noviembre del año en curso, aprobó la Ley número 168, de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, con lo cual se modernizó el marco jurídico secundario en la materia y, por lo tanto, el planteamiento constitucional viene a complementar el esquema regulatorio de la citada materia en la Entidad.

Por último, esta Comisión expresa su valoración positiva respecto a la aprobación de la modificación constitucional en estudio, ya que se estima que el Estado de Sonora debe seguir siendo punta de lanza respecto a la dotación de disposiciones constitucionales y legales que le permitan, a las autoridades ejecutoras, concretar acciones a favor de los jóvenes sonorenses y que en el futuro cercano éstos se conviertan en ciudadanos educados con altos valores cívicos y profesionales, los cuales, en su momento, rendirán los frutos que nuestro Estado requiere para su desarrollo en los diversos ámbitos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 12, fracción I, la denominación de la sección III del capítulo III del Título Cuarto, 92, 93 y 94-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

I.- Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley.

II.- a la VIII.- ...

SECCIÓN III EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 92.- Garantizada por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

ARTÍCULO 93.- La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales de educación abierta y a distancia.

ARTÍCULO 94-A.- La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen, el propio Estado y el municipio de impartir la enseñanza.

Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo del Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con la excepción señalada en el artículo transitorio segundo de este resolutivo y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve el cómputo respectivo y la remita al Titular del Poder Ejecutivo en caso de resultar aprobada, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones relativas a la obligatoriedad de la educación media superior entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que entre en vigor la reforma del párrafo primero, inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2011.**

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.